



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE YEBRA DE BASA

5300

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del uso de pistas forestales del M.U.P n.º 63 "Sierras de Cortillas", cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Yebra de Basa, 18 de noviembre de 2025. El Alcalde-Presidente, José Antonio Lafragüeta Azón.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO DE PISTAS FORESTALES DEL M.U.P Nº 63 "SIERRAS DE CORTILLAS"

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

La presente Ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.2.b) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; artículo 3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, artículo 3 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por el Decreto 347/2002, de 19 de noviembre y 42.2. b) y d) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

ARTÍCULO 2. Objeto

El objeto de la presente ordenanza es la regulación, conservación, uso y disfrute de las pistas forestales del monte de utilidad pública número 63.

Quedan expresamente fuera de la aplicación de esta Ordenanza las pistas que, dentro del término municipal, no sean de titularidad del Ayuntamiento.

En todo caso, se tendrá en cuenta, además de la presente ordenanza, lo que dispongan en cada momento los instrumentos de planeamiento y demás normas urbanísticas que sean de aplicación.

ARTÍCULO 3. Inventario

Se adjunta como Anexo I a esta Ordenanza un plano topográfico y un inventario de todas las pistas forestales del monte de utilidad pública número 63 que contiene:

- Nombre de la pista
- Lugar de comienzo y terminación de la pista
- Longitud total de la pista
- Anchura de la pista, cuando ésta sea uniforme en todo su recorrido

ARTÍCULO 4. Bienes de Uso Público

1. De conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en concordancia con el artículo 3.2 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por el Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, las pistas afectadas por la presente Ordenanza se clasifican como bienes de uso público, siendo su uso y disfrute libre por cualquier ciudadano.

2. Serán de dominio público únicamente los terrenos ocupados por las pistas y sus elementos funcionales.

3. En todo caso, para utilizarse de forma común especial o privativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 y siguientes del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por el Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, será necesaria licencia.

ARTÍCULO 5. Normas de Uso

1. Todo vehículo a motor que pretenda circular por las pistas forestales del Monte de Utilidad Pública nº 63 deberá obtener previamente la correspondiente autorización de acceso expedida por el Ayuntamiento, cuya obtención será requisito imprescindible para poder hacer uso de las pistas, salvo en los casos expresamente exentos.

La autorización podrá sacarse a través del escaneo del código QR que se encontrará en los accesos a las pistas o a través del trámite habilitado en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Estarán exentos de este requisito:

- Vehículos de emergencias, cuerpos de seguridad y vigilancia forestal.
- Vehículos vinculados a labores de gestión forestal o servicios autorizados por la administración.
- Propietarios de fincas particulares situadas a una altitud de más de 1.350 msnm (altura de referencia: Paso canadiense de la pista de Santa Orosia) y que tengan que acceder por estas pistas, previa acreditación en el Ayuntamiento. La autorización será válida para un vehículo por cada persona que demuestre titularidad y propiedad.

2. En el supuesto de concurrir circunstancias especiales de peligrosidad, intensidad de uso o semejante —paso de maquinaria de construcción, pruebas deportivas, circulación de materiales peligrosos—, el usuario deberá solicitar la autorización correspondiente al Ayuntamiento, sin perjuicio de las demás autorizaciones que procedan. En este supuesto, el Ayuntamiento podrá exigir con carácter previo garantías suficientes para responder de los posibles daños y perjuicios que dicho paso pudiera ocasionar, así como establecer las limitaciones y condiciones que considere oportunas.

3. En el supuesto de que deba realizarse alguna modificación o variación en la pista como consecuencia de obras particulares, el interesado deberá solicitar y obtener la correspondiente autorización, siendo necesario presentar junto a la solicitud Memoria explicativa y documentación justificativa de las obras pretendidas incluyendo las que se prevean necesarias para la restauración de la pista. Previamente, el Ayuntamiento, a la vista de la solicitud establecerá las condiciones oportunas, exigiendo, en su caso, un aval por cuantía que se determine para responder de los posibles perjuicios que se pudieran ocasionar o denegará motivadamente dicha modificación.

4. Con carácter excepcional podrán autorizarse instalaciones o vallados provisionales si no afectan a la seguridad vial o de la pista, las cuales se entenderán autorizadas a precario, sin que la orden posterior de retirada implique derecho de indemnización alguna a favor del propietario.

5. Se establece con carácter general una limitación de peso por eje de 10 Tm.

6. Se respetarán en todo caso las limitaciones y prohibiciones que se establecen en la Normativa sobre tráfico de circulación de vehículos del Estado.

ARTÍCULO 6. Prohibiciones

1. Se prohíbe expresamente la circulación de cualquier vehículo a motor sin haber obtenido previamente la autorización municipal de acceso, salvo los casos exentos conforme al artículo anterior.

2. No podrán construirse edificaciones, granjas, industrias, vallados etc. a menos de cinco metros del eje de la pista.

3. Con carácter general, queda prohibido a cualquier vehículo circular a velocidad superior a la establecida en el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, adaptando siempre la conducción a las características y el estado de la pista y a las condiciones meteorológicas.

4. Igualmente se prohíbe con carácter general:

a) Arrastrar por el firme de las pistas aradas, gradas y otros elementos que puedan causar daños o destrozos en los mismos.

b) Instalar o colocar cualquier obstáculo sobre la pista que impida, dificulte o menoscabe el uso y disfrute del mismo por otros usuarios.

c) Arrojar objetos o líquidos de cualquier naturaleza.

d) Deteriorar la pista por hacer un uso no adecuado del mismo.

e) Cualquier acto que menoscabe la libertad de movimiento de los usuarios o que suponga un uso abusivo de las pistas.

f) Efectuar labores en las pistas que puedan afectar al mismo, así como invadir o disminuir su superficie.

g) Construir o levantar defensas que impidan la evacuación de aguas pluviales de las pistas.

ARTÍCULO 7. Conservación

1. La conservación de las pistas de titularidad municipal corresponderá al Ayuntamiento titular de los mismos.

2. Todos los propietarios de las fincas limítrofes a las pistas tendrán la obligación de mantener y limpiar debidamente las cunetas colindantes a sus propiedades.

ARTÍCULO 8. Señalización

Se informará del régimen de utilización de las pistas forestales regulado por la presente Ordenanza mediante carteles o señales instaladas al inicio de las mismas.

ARTÍCULO 9. Limitaciones de Uso

El Ayuntamiento, puntualmente y mientras duren las circunstancias que lo hagan aconsejable, podrá establecer limitaciones de uso en los siguientes casos:

a) Durante los períodos de reparación, conservación o mantenimiento de las pistas.

b) Cuando el estado del firme o cualquier otra circunstancia grave aconsejen poner limitaciones.

c) Cuando se produzcan eventos con afluencia de usuarios numerosa o masiva con motivo de romerías, concentraciones, etc. Estas limitaciones podrán consistir en especiales limitaciones de velocidad, sentido único de marcha para vehículos en determinadas ocasiones y todas aquellas que sean necesarias a juicio del Ayuntamiento para preservar la seguridad de las personas y bienes.

d) Se podrá, en casos de autorización de competiciones deportivas (carreras pedestres, ciclistas, motociclistas o automovilísticas) cerrar al uso general de la pista o pistas por donde discurran durante el tiempo indispensable para su desarrollo.

ARTÍCULO 10. Infracciones

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 del Texto Refundido de la Ley de Montes de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio (en lo sucesivo TRLMA), todos los incumplimientos cometidos contra lo dispuesto en la presente Ordenanza se considerarán que son infracciones administrativas a dicha Ley.

2. Para la tipificación de las infracciones y aplicación de las sanciones correspondientes, se estará a lo dispuesto en los artículos 119 y 120 TRLMA.

3. Además de lo anterior, se considerarán infracciones leves del art. 119 TRLMA, con sanciones de 100 a 1.000 euros:

a) Circular con vehículo a motor por las pistas sin la correspondiente autorización, sin estar exento de ello.

b) Introducir matrículas erróneas y no coincidentes con la del vehículo utilizado.

ARTÍCULO 11. Cuantía de las Sanciones

1. Las infracciones de esta Ordenanza se sancionarán y tramitarán conforme a lo dispuesto en el art. 122 de la vigente Ley de Montes de Aragón.

2. La imposición de sanciones será independiente de la indemnización de los daños y perjuicios causados.

ARTÍCULO 12. Resarcimiento de los Daños Causados

En todo caso, si las conductas sancionadas hubieran causado daños y perjuicios a bienes municipales, la resolución del procedimiento podrá, en los términos establecidos en el artículo 18 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por el Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, declarar:

- La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.
- La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

ARTÍCULO 13. Potestad Sancionadora

Conforme al artículo 124 de la TRLMA, la potestad sancionadora corresponderá a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través del departamento competente en materia de medio ambiente sin perjuicio de dar cuenta a las Autoridades judiciales en el caso de que los hechos puedan constituir delito o falta.

ARTÍCULO 14. Procedimiento Sancionador

Las acciones y omisiones que infrinjan lo previsto en la presente Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil en que puedan incurrir los responsables.

1. No se podrá imponer sanción alguna sin la previa tramitación del expediente al efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones y el Título II del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por el Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 4 y 6 del citado Decreto, en cuanto a actuaciones previas y medidas de carácter provisional.

2. El procedimiento sancionador se iniciará de oficio, por el propio Ayuntamiento o por denuncia de particulares.

3. Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho y la obligación de denunciar las infracciones a esta Ordenanza. Las denuncias, en las que se expondrán los hechos considerados como presuntas infracciones, darán lugar, cuando proceda, a la incoación del oportuno expediente cuya resolución será comunicada a los denunciantes.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero del 2026, una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

En todo lo no previsto expresamente en la presente ordenanza, será de aplicación la normativa forestal vigente, en especial el Texto Refundido de la Ley de Montes de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, y cualquier otra disposición normativa de ámbito estatal, autonómico o local que resulte procedente.

ANEXO I. INVENTARIO PISTAS FORESTALES M.U.P. Nº 63

Nombre	Pista de Santa Orosia	Pista de Cortillas	Pista de Sasa	Pista de La Estiva	Pista de acceso a Fenés
Comienzo y terminación	Desde Yebra de Basa hasta desvío de la pista de Cortillas	Desde desvío de la pista de Yebra de Basa hasta Santa Cruz	Desde desvío de la pista de Yebra de Basa hasta Sasa de Sobrepuerto-	Desde pista de Cortillas hasta el límite con el puerto de Berbusa	Desde el cruce de la pista de Fenés hasta el refugio de la Valle
Longitud total	11,6 Km	4,24 Km	11,6 Km	2,57 Km	1,49 Km
Anchura media	5 metros	5 metros	5 metros	5 metros	5 metros

Plano topográfico:

<https://www.google.com/maps/d/edit?mid=1rubCyYnyGsiBlxZoek-5IQwxWLU1Q&usp=sharing>

